



"Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones"

El Subdirector de Autoridad Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, la Resolución DGL No. 000247 del 02 de abril de 2025 y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución DGL No. 0000205 del 25 de marzo de 2008, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMS, del municipio del Socorro, identificado con Nit No. 890.203.688-8.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de abril de 2008 al señor Humberto Chinchilla Mora, en calidad de Alcalde Municipal.

A través de la Resolución SAA No. 0077 de abril 27 del 2015, se requirió al municipio del Socorro para que allegara a la Subdirección de Autoridad Ambiental informe detallado con soportes de la ejecución de las metas y programas establecidos en el PSMV.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de mayo del 2015, al señor Humberto Corzo, en calidad de alcalde municipal del Socorro.

Con la Resolución SAA No. 0161 de junio 16 del 2015, la Corporación declaró el cumplimiento de unos proyectos contemplados en el primer horizonte del PSMV del Socorro y requirió a la empresa Aguas del Socorro S.A. E.S.P., con el fin de presentar los avances de otros proyectos del PSMV.

Acto administrativo notificado personalmente el día 21 de julio de 2015, al señor Orlando Millán Aguilar, en calidad de gerente de Aguas del Socorro S.A. E.S.P.

Por medio de Resolución SAO No. 00016 de enero 29 del 2019, se requirió a la empresa Aguas del Socorro S.A. E.S.P., para que presentara la modelación de las fuentes receptoras de sus vertimientos de aguas residuales domésticas de conformidad con lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 y el Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de enero del 2019, al señor Oscar Millán Aguilar, en calidad de gerente de Aguas del Socorro S.A. E.S.P.

Mediante Resolución DGL No. 001128 de diciembre 30 del 2019, se declaró actualizado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV que fue aprobado con la Resolución DGL No. 0000205 de marzo 25 del 2008.

El acto administrativo anterior fue notificado personalmente el día 22 de febrero de 2020 a la señora Claudia Porras, en calidad de Alcaldesa del municipio.

Seguidamente, con Resolución SAA No. 334 del 14 de junio de 2023, se requirió al municipio de Socorro y la empresa aguas del Socorro S.A.S. E.S.P., para que diera cumplimiento total a las acciones propuestas en el horizonte a corto plazo del PSMV, actualizado mediante Resolución DGL No. 001128 del 30 de diciembre de 2019, y para que allegará el respectivo informe, relacionando los proyectos y/o obras realizadas.

Acto administrativo notificado al correo electronico claudiaporrasrodriguez@gmail.com, el día 27 de julio de 2023, previa autorización.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



Con el fin de efectuar seguimiento al presente asunto, mediante Auto SAA.1238.2023 del 01 de agosto de 2023, se ordenó la práctica de visita de seguimiento ambiental, emitiéndose Concepto Técnico SAA. 1556 del 31 de agosto de 2023, del que se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) "VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

En cumplimiento de lo ordenado mediante el Auto SAA.1238.2023 de 01 de agosto de 2023, durante los días los días 24 y 25 de agosto de 2023, se realizó la visita de seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos - PSMV del municipio del Socorro, departamento de Santander, de la cual se puede relacionar las siguientes partes relevantes:

La visita inicia con una reunión previa en las instalaciones de la empresa AGUAS DEL SOCORRO S.A E.S.P., identificada con Nit 900.639.462-8, contando con el acompañamiento de la ingeniera Natalia Cruz en calidad de Profesional Ambiental, el Ing. Diego Calderón en calidad de Asesor de Tratamiento y Control de Calidad del Agua, designados por la empresa y la Ing. Laura Katherin Henao Archila, en calidad de Ambiental contratista Secretaria de Planeación del municipio de Socorro, a quienes se les expuso el objetivo de la visita al igual que los sitios a recorrer.

Se procede a realizar la solicitud de los soportes de los programas y actividades realizadas hasta la fecha, a los Profesionales de la empresa AGUAS DEL SOCORRO S.A E.S.P., para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución DGL No. 0000205 de 25 de marzo de 2008 y Resolución DGL No. 001128 de 30 de diciembre de 2019. A continuación, se presenta la relación de los programas y actividades propuestas con el respectivo estado de cumplimiento de los programas a corto, mediano y largo plazo del PSMV.

Los profesionales de la empresa AGUAS DEL SOCORRO S.A E.S.P., manifiestan que es su responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante Resolución DGL No. 001128 de 30 de diciembre de 2019 (Actualización PSMV), pero que, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante Resolución DGL No. 0000205 de 25 de marzo de 2008 (Aprobación PSMV), son responsabilidad del municipio del Socorro, sin embargo la empresa fue creada el 9 de julio de 2013, con Acta de Asamblea No. 001, y como entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, tiene la obligación de contribuir como mínimo al cumplimiento de las actividades contempladas el horizonte a largo plazo, en conjunto con el municipio del Socorro.

Resolución DGL No. 0000205 de 25 de marzo de 2008 (Aprobación PSMV).

A continuación, se relaciona el **ESTADO DE CUMPLIMIENTO** de los programas, proyectos, obras y actividades propuestos en el cronograma por parte del **MUNICIPIO DEL SOCORRO** y la empresa **AGUAS DEL SOCORRO S.A E.S.P.**, hasta el año 2018 con los horizontes a Corto, Mediano y Largo Plazo:

PROGRAMAS	PROYECTOS	ACCIONES REALIZADAS	CUMPLIMIENTO
Programa de organización del sistema de acueducto y alcantarillado del municipio del Socorro	Diseño del plan maestro de acueducto	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
	Diseño del plan maestro de alcantarillado	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
Construcción de dos plantas de tratamiento de	Construcción PTAR La Guayacana	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CAS
NIT: 804000292-0

Corporación Autónoma
Regional de Santander



Ambiente

SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL

AUTO SAA.580.2025 - 22-04-2025 03:16

Página 3 de 16

agua residual para el municipio del Socorro	Diseño PTAR II	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
	Construcción PTAR II	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
Control y evaluación del aporte de contaminación doméstica	Seguimiento y control de la carga contaminante de los cuerpos hídricos	Presentaron Auto declaración en enero 13 de 2023, para el año 2022.	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
Programa de ampliación de la cobertura del sistema de alcantarillado a las zonas periféricas del casco urbano incluyendo los nuevos programas de vivienda ubicados en la zona de expansión urbana	Ampliación del servicio de alcantarillado urbano al total de usuarios actuales	Mediante CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.4045490 - DE 2022, CONTRATO DE OBRA No. 048 DEL 14 SEPTIEMBRE DE 2022, CUYO OBJETO ES "REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO - SANTANDER", el cual se encuentra con avance de ejecución aproximada de un 80%, se manifiesta por parte del ingeniero Diego Calderón en calidad de Asesor de la empresa de aguas del socorro, que el alcance del contrato de obra 048, incluye la ampliación de capacidad, debido a que se tenía un número de Viviendas de 35 y se amplía para los proyectos de vivienda hasta 200, También no solo se repone la tubería existente por capacidad para funcionamiento, sino que se amplía los sectores perimetrales de los proyectos de vivienda beneficiados del proyecto de obra para permitir un manejo de las aguas combinadas de manera más eficiente.	DIO CUMPLIMIENTO
	Cobertura del servicio de alcantarillado urbano a las áreas de expansión urbana	Se elaboró un proyecto, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SANITARIO EN EL SECTOR DEL BATALLON DE ARTILLERIA No. 5 "CAPITAN JOSE ANTONIO GALÁN" A ENTREGAR EN	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 25 N° 9 - 24 Barrio La Joya
Tel: +57 (005) 2487723
Celular: +57 (311) 2094575
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 26
Tel: +57 (007) 2240229 Ext. 2303 - 2502
Celular: +57 (310) 090 205
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 8 N° 9 - 14 Barrio Pájaros Perla
Tel: +57 (007) 2240229 Ext. 2101 - 1002
Celular: +57 (310) 090 205
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 26 - 44 Barrio Santa Rosa
Tel: +57 (005) 2487723
Celular: +57 (310) 090 205
bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 46 N° 28 - 48 Barrio La Palma
Tel: +57 (007) 2240229 Ext. 2001 - 0002
Celular: +57 (310) 090 205
barrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 18 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 (007) 2240229 Ext. 0001 - 0002
Celular: +57 (310) 090 205
malaga@cas.gov.co



Programa de eliminación de actuales y nuevos vertimientos	Eliminación de cuatro vertimientos puntuales urbanos	LA QUEBRADA LA GUAYACANA DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER, el cual se entregó ante la CAS el día 11 de mayo de 2023, mediante radicado CAS 80.30.8020.2023, con el fin de unificar 2 puntos de vertimientos para dejar un vertimiento, sin embargo no se ha eliminado vertimientos.	
	Controlar y mantener solo dos vertimientos urbanos tratados en PTAR'S	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
Programa de calidad de las fuentes naturales receptoras de los vertimientos puntuales (4 fuentes hídricas)	Protección y recuperación ambiental de dos fuentes hídricas afectadas por el vertimiento de residuales domesticas	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
	Recuperación, control y manejo ambiental de dos fuentes receptoras de efluentes de las PTAR'S	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
Asistencia al sector rural	Asistencia técnica rural en el control y manejo de vertimientos líquidos generados por los usuarios de este sector	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
	Ampliación de cobertura en la instalación de pozos sépticos por parte de los usuarios del sector rural en sus predios	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO

cas.gov.co



Resolución DGL No. 001128 de 30 de diciembre de 2019 (Actualización PSMV)

A continuación, se relaciona el ESTADO DE CUMPLIMIENTO de los programas, proyectos, obras y actividades propuestos en el cronograma por parte de la empresa AGUAS DEL SOCORRO S.A E.S.P., hasta la fecha, del año 2023 en el horizonte a Corto Plazo:

HORIZONTE DE PLANIFICACIÓN	ACCIÓN PROPUESTA	ACCIONES REALIZADAS	CUMPLIMIENTO
	Diseñar e instalar vallas en puntos estratégicos del municipio con		

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Correos 17779 – 56 Buzo La Raza
Tel: +57 300 75 1280 728
Celular: +57 315 33 2280 725
Email: atencion@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 1654-12-36
Tel: +57 300 75 1280 728
Celular: +57 315 33 2280 725
Email: atencion@cas.gov.co

VELEZ
Correos 41018-36 Buzo Real de Cerezo
Tel: +57 300 75 1280 728
Celular: +57 315 33 2280 725
Email: atencion@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 1654-12-36 Buzo La Raza
Tel: +57 300 75 1280 728
Celular: +57 315 33 2280 725
Email: atencion@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 1654-12-36 Buzo La Raza
Tel: +57 300 75 1280 728
Celular: +57 315 33 2280 725
Email: atencion@cas.gov.co

MÁLAGA
Correos 17779 – 56 Buzo La Raza
Tel: +57 300 75 1280 728
Celular: +57 315 33 2280 725
Email: atencion@cas.gov.co





CAS
NIT: 804000292-0

Corporación Autónoma
Regional de Santander



Ambiente

SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.580.2025 - 22-04-2025 03:16

Página 5 de 16

CORTO PLAZO	información de las sanciones a las que se expone la ciudadanía por incumplimiento de los artículos ambientales expuestos en el nuevo código de policía y de competencia de la empresa de servicios públicos.	Se han instalado 6 vallas en varios puntos: embalse Aguilitas, embalse La Honda y Quebrada Majavita	DIO CUMPLIMIENTO
	Inventario actualizado del número de pozos de inspección, sumideros y cámaras de recolección y su estado actual	Con contrato de consultoría 203-2019 se realizó catastro de redes de alcantarillado - municipio de el socorro, Santander, celebrado entre la ESANT S.A. ESP y la unión temporal CATASTRO	DIO CUMPLIMIENTO
	Compra de elementos de protección personal que permitan mantener la integridad y salud del operario de la empresa de servicios públicos	Anualmente se le suministra dotación al personal. Con contrato de suministro 032-2022, se realizó suministro de elementos protección personal, uniformes y calzado para el personal. Asimismo por la emergencia sanitaria presentando por el COVID 19, se les ha entregado al personal tapabocas, gel y caretas.	DIO CUMPLIMIENTO
	Programa de mantenimiento del área aferente a los vertimientos del municipio para evitar la proliferación de vectores que generen riesgo a la salud publica	Se realizan constantemente jornadas de limpieza en algunos puntos de vertimientos, y otros sectores del municipio, y así evitar la contaminación que se genera debido a la presencia de residuos y la proliferación de vectores.	DIO CUMPLIMIENTO
	Socialización a empresas constructoras sobre la importancia de cumplir lo estipulado en el manual del constructor	No se ha reportado ninguna actuación por parte de la empresa de servicios	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
	Realizar un inventario de las	Se menciona por parte de los acompañantes a la visita que se realizó inventario y se encuentra documentado en catastro	

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 125 N° 18 - 24 Barrio La Balsa
Tel: +57 300 71 34 72 29
Celular: +57 312 11 21 80 75
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 54 N° 12 - 16
Tel: +57 300 71 22 49 29 51 - 2952
Celular: +57 310 330 295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 40 N° 14 - 16 Barrio Páez
Tel: +57 300 71 22 49 29 51 - 3952
Celular: +57 310 330 295
velez@cas.gov.co

BUCAMANGA
Calle 10 N° 14 - 16 Barrio Páez
Tel: +57 300 71 22 49 29 51 - 3952
Celular: +57 310 330 295
bucamanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 44 N° 14 - 16 Barrio Páez
Tel: +57 300 71 22 49 29 51 - 3952
Celular: +57 310 330 295
barrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 18 - 16 Barrio Páez
Tel: +57 300 71 22 49 29 51 - 3952
Celular: +57 310 330 295
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





	viviendas que no poseen algún sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en su interior y que conformen el área de cobertura establecida por la empresa de servicios públicos.	de redes y de suscriptores de servicio público y alcantarillado, Con contrato de consultoría 203- 2019, donde se realizó catastro de redes de alcantarillado – municipio de el socorro, Santander, celebrado entre la ESANT S.A. ESP y la unión temporal CATASTRO.	DIO CUMPLIMIENTO
	Realización de análisis fisicoquímicos y microbiológicos al agua de salida de los vertimientos para evaluar la remoción de los contaminantes presentes en la misma y el cumplimiento de la resolución de vertimientos.	El municipio ha dado cumplimiento al realizar las caracterizaciones así no cuente con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, con el fin de evaluar la remoción de los contaminantes presentes en al agua residual. Se realizó caracterización de los vertimientos el 10 de noviembre de 2020, por laboratorio de la Universidad Pontificia Bolivariana, tomando parámetros como caudal, temperatura, PH, DBO5 y SST. Asimismo se realizó caracterización con el laboratorio Sistemas Hidráulicos y Sanitarios LTDA identificada con 890.209.095-8 el día 05 de diciembre de 2021, tomando parámetros como caudal, temperatura, PH, DBO5 y SST	DIO CUMPLIMIENTO
	Realizar encuestas de satisfacción a los usuarios sobre el servicio que presta la empresa en el municipio	En las instalaciones de la empresa Aguas del Socorro, se cuenta con una ventanilla donde los usuarios pueden interponer quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones, por medio de un formato elaborado con código interno COMF-030	DIO CUMPLIMIENTO
	Mantener al área para la atención de PQR	En la empresa existe un área dedicada a PQR, de igual forma se tienen líneas de atención virtuales, por página web, telefónicas, correo	DIO CUMPLIMIENTO

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Correo: 27079 – Teléfono La Roca
Tel: +57 300 77 244922
Celular: +57 311 222025
29 contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Tel: 300 77 244922
Tel: +57 300 77 244922 Ext. 3000 – 3002
Celular: +57 311 222025
30 contactenos@cas.gov.co

VELEZ
Correo: 30708 – 34 Barrio Pradise Park
Tel: +57 300 77 244922 Ext. 3000 – 3002
Celular: +57 311 222025
31 contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Correo: 26070 – 48 Barrio Santa
Celular: 300 77 244922
Tel: +57 300 77 244922 Ext. 3000 – 3002
Celular: +57 311 222025
32 contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Correo: 26070 – 48 Barrio Santa
Tel: +57 300 77 244922 Ext. 3000 – 3002
Celular: +57 311 222025
33 contactenos@cas.gov.co

MALAGA
Correo: 30708 – 34 Barrio Pradise Park
Tel: +57 300 77 244922 Ext. 3000 – 3002
Celular: +57 311 222025
34 contactenos@cas.gov.co



		electrónico, atención vía WhatsApp.	
	Catastro de la red de alcantarillado del municipio.	Con contrato de consultoría 203-2019 se realizó catastro de redes de alcantarillado - municipio de el socorro, Santander, celebrado entre la ESANT S.A. ESP y la unión temporal CATASTRO.	DIO CUMPLIMIENTO
	Inventario de las hectáreas a reforestar	Mediante contrato No. CO1.PCCNTR.4978433, cuyo objeto Reforestación, mantenimiento y conservación de predios públicos para la protección de fuentes hídricas abastecedoras del municipio del Socorro, inventario de hectáreas a reforestar con 7.27 Ha, el cual se encuentra en ejecución.	DIO CUMPLIMIENTO
	Limpieza de los diferentes puntos de captación del agua del municipio del Socorro	El municipio cuenta con 3 puntos de captación: cinco mil, La Honda y Mojavita, donde los operadores de la PTAP realizan dos veces a la semana limpieza del área y rejillas.	DIO CUMPLIMIENTO
	Estudios de pre factibilidad para mejorar las condiciones del agua vertida	El municipio no cuenta con sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR.	NO HA DADO CUMPLIMIENTO

REVISIÓN DE LOS PUNTOS DE VERTIMIENTOS.

El municipio del Socorro cuenta con 10.666 usuarios conectados al acueducto y alcantarillado; se procede a realizar visita de inspección ocular a los 6 puntos de vertimiento del municipio amparados por el PSMV, encontrándose lo siguiente:

➤ VERTIMIENTO LA GUAYACANA

El vertimiento recoge las aguas domesticas de los barrios Comuneros, Rincón del Virrey, Sector Colegio, Villas del prado, San Rafael, Colinas, El Bosque, Bicentenario Alto, Bicentenario Bajo, zona industrial, Cooperativo, Fátima, Santa Clara I, II, III, Casaloma, Santodomingo, y realiza la descarga sobre las coordenadas N: 6°28'5.55" W: 73°16'0.78", en la fuente hídrica La Guayacana que posteriormente tributa al río Suarez, se evidencia un tubo de 24" aproximadamente, en PVC, abundante vegetación en su alrededor.

➤ VERTIMIENTO LA JABONCILLA.

El vertimiento recoge las aguas domesticas e industriales de los barrios Primero de Mayo, Portal de Sarabita, La Veinte, Esmeralda, Diamante, Calles 17, 18 y 19, Manuela Beltrán y Cristales, y

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





realiza la descarga en el sector denominado tres esquinas sobre las coordenadas N: 6°28'25.95" W: 73°15'39.63"; luego son conducidas hasta la fuente hídrica La Jaboncilla, que posteriormente tributa al río Suarez, inicialmente se observó el ultimo pozo de inspección, seguidamente a unos 20 metros aproximadamente se evidencia un cabezote en concreto, parte del vertimiento y un tubo novafor de 33" de diámetro aproximadamente.

➤ **VERTIMIENTO VILLA MADRIGAL.**

El vertimiento recoge las aguas domesticas de los barrios Villas Madrigal y Pueblito Viejo, realiza la descarga sobre las coordenadas N: 6°28'38.5" W: 73°15'35.5"; luego son conducidas hasta la fuente hídrica La García o Bejuca, la cual es tributaria del río Suarez

➤ **VERTIMIENTO EL TERMINAL.**

El vertimiento recoge las aguas domesticas de los barrios La Catedral y Terminal, y realiza la descarga en las coordenadas N: 6°28'17.551" W: 73°15'48.728", sobre la fuente hídrica La Jaboncilla, la cual es tributaria del río Suarez, tubo en concreto de 24" aproximadamente.

➤ **VERTIMIENTO LA LIBERTAD**

El vertimiento recoge las aguas domesticas de los barrios del centro, Miradores de la Serranía, Convento y Monasterio, y realiza la descarga sobre las coordenadas N: 6°28'10.35" W: 73°15'56.95"; sobre el Caño La Libertad, es cual es tributario del río Suarez, no fue posible llegar al punto, teniendo en cuenta que las condiciones no lo permiten.

➤ **VERTIMIENTO EL NARANJITO O MATADERO**

El vertimiento recoge las aguas domesticas de los barrios Naranjito y Matadero, y realiza la descarga sobre las coordenadas N: 6°28'16.68" W: 73°15'49.23"; sobre la fuente hídrica La Jaboncilla, la cual es tributaria del río Suarez, no fue posible llegar al punto, manifiesta la Ing. Natalia de Aguas del Socorro que no se podía ingresar.

(...)"

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los hallazgos obtenidos en el concepto técnico SAA.1556 del 31 de agosto de 2023 y considerando que es deber de esta Autoridad Ambiental identificar los actos constitutivos de infracción ambiental y tomar las medidas preventivas que sean necesarias, este despacho considera frente al asunto de interés lo siguiente:

Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:

- ✓ Durante la visita de inspección ocular efectuada el 24 y 25 de agosto de 2023 por parte del técnico de la Subdirección de Autoridad Ambiental, no se encontraron obras de construcción de las plantas de tratamiento, correspondientes a la construcción PTAR La Guayacana, diseño de la PTAR II y construcción de PTAR II.
- ✓ No obran informes dentro del expediente informes de diseño del plan maestro de acueducto y alcantarillado.
- ✓ Se pudo constatar que no se ha realizado la protección y recuperación ambiental de dos fuentes hídricas afectadas por el vertimiento de residuales domesticas.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.580.2025 - 22-04-2025 03:16

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo la importancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas tanto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados mediante Resolución DGL No. 0000205 de marzo 25 de 2009, y actualizado mediante Resolución DGL No. 001128 de diciembre 30 de 2019, así mismo se realizó requerimientos con Resolución No. 0077 de abril 27 de 2015, con el fin que se diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas ante esta entidad respecto de los Programas y Proyectos del PSMV, por lo anterior este despacho ordenará la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental contra el municipio del Socorro, identificado con nit 890203688-8 y la empresa de Aguas del Socorro S.A. E.S.P., identificada con nit 900639462-8, por cuanto son las entidades a las cuales se les impuso una serie de requerimientos.

Que se procederá a iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental para verificar si los hechos u omisiones investigados son constitutivos de infracción a las normas ambientales. Los hechos a investigar son:

1. Incumplimiento a los artículos primero y segundo de la Resolución DGL No 000205 de 2008, en cuanto a los Programas, proyectos, obras y actividades propuestas en el cronograma por parte del Municipio del Socorro y la empresa Aguas del Socorro S.A. E.S.P., hasta el año 2018 con los horizontes a corto, mediano y largo plazo:

PROGRAMAS	PROYECTOS	ACCIONES REALIZADAS	CUMPLIMIENTO
Programa de organización del sistema de acueducto y alcantarillado del municipio del Socorro	Diseño del plan maestro de acueducto	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
	Diseño del plan maestro de alcantarillado	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
nConstrucción de dos plantas de tratamiento de agua residual para el municipio del Socorro	Construcción PTAR La Guayacana	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
	Diseño PTAR II	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
	Construcción PTAR II	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
Control y evaluación del aporte de contaminación doméstica	Seguimiento y control de la carga contaminante de los cuerpos hídricos	Presentaron Auto declaración en enero 13 de 2023, para el año 2022.	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
		Se elaboró un proyecto, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SANITARIO EN EL SECTOR DEL	

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co





Programa de eliminación de actuales y nuevos vertimientos	Eliminación de cuatro vertimientos puntuales urbanos	BATALLON DE ARTILLERIA No. 5 "CAPITAN JOSE ANTONIO GALÁN" A ENTREGAR EN LA QUEBRADA LA GUAYACANA DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER, el cual se entregó ante la CAS el día 11 de mayo de 2023, mediante radicado CAS 80.30.8020.2023, con el fin de unificar 2 puntos de vertimientos para dejar un vertimiento, sin embargo no se ha eliminado vertimientos.	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
	Controlar y mantener solo dos vertimientos urbanos tratados en PTAR'S	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
Programa de calidad de las fuentes naturales receptoras de los vertimientos puntuales (4 fuentes hídricas)	Protección y recuperación ambiental de dos fuentes hídricas afectadas por el vertimiento de residuales domesticas	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
	Recuperación, control y manejo ambiental de dos fuentes receptoras de efluentes de las PTAR'S	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
Asistencia al sector rural	Asistencia técnica rural en el control y manejo de vertimientos líquidos generados por los usuarios de este sector	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO
	Ampliación de cobertura en la instalación de pozos sépticos por parte de los usuarios del sector rural en sus predios	No se ha reportado ninguna actuación por parte del municipio del Socorro	NO HA DADO CUMPLIMIENTO

cas.gov.co



Por lo anterior, se procederá a dar apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio del Socorro, identificado con NIT 890203688-8 y la empresa de Aguas del Socorro S.A. E.S.P., identificada con NIT 900639462-8, por los hechos anteriormente enunciados.

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co



APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las cuales se dan por:

"Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la **mera violación normativa**, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, en ese caso las conductas del Municipio del Socorro y la empresa de Aguas del Socorro S.A. E.S.P., habría incurrido en las siguientes infracciones:

1. Incumplimiento de los siguientes programas propuestos en los horizontes a corto, mediano y largo plazo de la Resolución DGL No 0000205 de 25 de marzo de 2008:

PROGRAMAS	PROYECTOS
Programa de organización del sistema de acueducto y alcantarillado del municipio del Socorro	Diseño del plan maestro de acueducto
	Diseño del plan maestro de alcantarillado
Construcción de dos plantas de tratamiento de agua residual para el municipio del Socorro	Construcción PTAR La Guayacona
	Diseño PTAR II
	Construcción PTAR II

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co





Control y evaluación del aporte de contaminación doméstica	Seguimiento y control de la carga contaminante de los cuerpos hídricos
Programa de eliminación de actuales y nuevos vertimientos	Eliminación de cuatro vertimientos puntuales urbanos
	Controlar y mantener solo dos vertimientos urbanos tratados en PTAR'S
Programa de calidad de las fuentes naturales receptoras de los vertimientos puntuales (4 fuentes hídricas)	Protección y recuperación ambiental de dos fuentes hídricas afectadas por el vertimiento de residuales domésticas
	Recuperación, control y manejo ambiental de dos fuentes receptoras de efluentes de las PTAR'S
Asistencia al sector rural	Asistencia técnica rural en el control y manejo de vertimientos líquidos generados por los usuarios de este sector
	Ampliación de cobertura en la instalación de pozos sépticos por parte de los usuarios del sector rural en sus predios

Por tal motivo, la subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio del Socorro y la empresa de Aguas del Socorro, por ser presuntamente responsables en la omisión de las obligaciones impuestas en los artículos antes mencionados.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que consagra que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala que "Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen".

Que en el artículo 5, de la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 contempla como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)".

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA – SAN GIL
Calle 12 N° 10 - San Gil
Tel: +57 (500) 7207729
Celular: +57 (311) 2429575
23 ebot.ambiente@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 10 N° 12 - Socorro
Tel: +57 (800) 7200029 Soc. 2801-2102
Celular: +57 (312) 2702291
23 socorro@cas.gov.co

VELEZ
Calle 10 N° 12 - Velez
Tel: +57 (800) 7200029 Soc. 2801-2102
Celular: +57 (311) 2429575
23 velez@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 10 N° 12 - Bucaramanga
Tel: +57 (800) 7200029 Soc. 2801-2102
Celular: +57 (311) 2429575
23 buaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 10 N° 12 - Barrancabermeja
Tel: +57 (800) 7200029 Soc. 2801-2102
Celular: +57 (311) 2429575
23 barrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 10 N° 12 - Málaga
Tel: +57 (800) 7200029 Soc. 2801-2102
Celular: +57 (311) 2429575
23 malaga@cas.gov.co



Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

"Artículo 18A. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental. La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 1. Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. ¡Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.

Parágrafo 3. El Registro Único de Infractores Ambientales - RUJA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co





Parágrafo 4. El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice: especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 24 numeral 2 del Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, faculta a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio del Socorro – Santander, identificado con NIT 890203688-8 y la empresa de Aguas del Socorro S.A. E.S.P., identificada con NIT 900639462-8, por los siguientes hechos:

- I. Incumplimiento de los siguientes programas propuestos en los horizontes a corto, mediano y largo plazo de la Resolución DGL No. 0000205 de 25 de marzo de 2008:

PROGRAMAS	PROYECTOS
	Diseño del plan maestro de acueducto

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





Programa de organización del sistema de acueducto y alcantarillado del municipio del Socorro	Diseño del plan maestro de alcantarillado
Construcción de dos plantas de tratamiento de agua residual para el municipio del Socorro	Construcción PTAR La Guayacana
	Diseño PTAR II
	Construcción PTAR II
Control y evaluación del aporte de contaminación doméstica	Seguimiento y control de la carga contaminante de los cuerpos hídricos
Programa de eliminación de actuales y nuevos vertimientos	Eliminación de cuatro vertimientos puntuales urbanos
	Controlar y mantener solo dos vertimientos urbanos tratados en PTAR'S
Programa de calidad de las fuentes naturales receptoras de los vertimientos puntuales (4 fuentes hídricas)	Protección y recuperación ambiental de dos fuentes hídricas afectadas por el vertimiento de residuales domésticas
	Recuperación, control y manejo ambiental de dos fuentes receptoras de efluentes de las PTAR'S
Asistencia al sector rural	Asistencia técnica rural en el control y manejo de vertimientos líquidos generados por los usuarios de este sector
	Ampliación de cobertura en la instalación de pozos sépticos por parte de los usuarios del sector rural en sus predios

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

Parágrafo Segundo: El expediente 1007-0073-2007 estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente 1007-0073-2007.

TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Advertir al municipio del Socorro y la Empresa Aguas del Socorro S.A. E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifiquese personalmente al Municipio del

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co





SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL
AUTO SAA.580.2025 - 22-04-2025 03:16

Página 16 de 16

Socorro y a la empresa Aguas del Socorro, S.A. E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces, al correo electrónico contactenos@aguasdelsocorro-santander.gov.co, y contactenos@socorro-santander.gov.co, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes,

SÉPTIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCIA
Subdirector de Autoridad Ambiental (E) -CAS

1007-0073-2007- INICIO DE INVESTIGACIÓN - PSMV - RH-H-RESPEL		Firma
Proyectó	Abg. Sofia Margarita Medina Galvis	
Revisó	Abg. Doris Veronica Salazar Ayala	
Vo. Bo	Dr. Esteban Mateus Ariza	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Calle 12 No. 10 - CA Barrio La Mesa
Tel: +57 (300) 2200723
Celular: +57 (311) 2000075
30 contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 No. 12 - 36
Tel: +57 (300) 224992000-2000
Celular: +57 (310) 0002000
20 socorro@cas.gov.co

VELEZ
Calle 16 No. 10 - Zona Industrial
Tel: +57 (300) 224992000-2000
Celular: +57 (310) 0002000
20 velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 16 No. 10 - Zona Industrial
Tel: +57 (300) 224992000-2000
Celular: +57 (310) 0002000
20 bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 16 No. 10 - Zona Industrial
Tel: +57 (300) 224992000-2000
Celular: +57 (310) 0002000
20 barrancabermeja@cas.gov.co

MALAGA
Calle 16 No. 10 - Zona Industrial
Tel: +57 (300) 224992000-2000
Celular: +57 (310) 0002000
20 malaga@cas.gov.co